



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 8/2022**

**FECHA: 1 de febrero de 2022**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

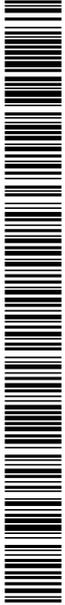
Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.



La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 5/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO Y NÚMERO 6/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

#### **Alcaldía**

#### **2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS "A JUSTIFICAR", PARA ATENCIONES CORPORATIVAS Y PROTOCOLARIAS.**

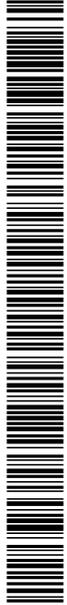
Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 18 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**



**Primero.-** Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.22601	Gastos para atenciones corporativas y protocolarias	500,00.-

**3. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”, PARA DESPLAZAMIENTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 18 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**



**Primero.-** Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.23100	Gastos por desplazamientos miembros de la Corporación	450,00.-

**4. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”, PARA DESPLAZAMIENTOS DE CONDUCTORES DE LA ALCALDÍA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

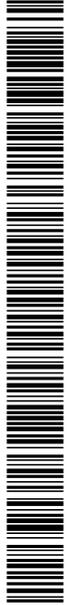
Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 18 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al



pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.23120	Gastos por desplazamientos conductores de Alcaldía	350,00.-

Estadística

**5. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA ZONA DEL BARRIO POLÍGONO DE SAN BLAS PARA CONSTITUIRSE COMO “BARRIO LA TORRETA”.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La urbanización de los terrenos situados al norte del barrio de San Blas, lindante con los de Rabasa y San Agustín, ha dado lugar a un pujante núcleo de población conocido como PAU2, denominación arrastrada de la que recibió el expediente administrativo de urbanización.

Ha sido amplia la demanda vecinal para la constitución como un barrio.

Consta en el expediente solicitudes al respecto de la Asociación Foguera Sant Blai-La Torreata, de la Asociación de Vecinos PAU2-San Blas, de algún vecino de la zona presentada individualmente e informe sobre la Toponimia de la Universidad de Alicante.

Igualmente se acompaña Certificación del Pleno del Ayuntamiento de Alicante que en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, tras una propuesta de Declaración Institucional adoptó el acuerdo de “declarar la voluntad municipal de que se tramite el expediente correspondiente para otorgar el nombre “La Torreata” al barrio ubicado en el espacio conocido como PAU2.

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran tanto el plano cartográfico de delimitación del barrio propuesto con indicación de la zona que corresponde urbanísticamente al PAU-2 en Alicante, como los **informes emitidos por la Junta de Distrito nº 3**, que en una primera sesión de fecha 6 de mayo de 2021, acordó **no** emitir informe de la denominación de la zona como



Barrio La Torreta al considerar que era necesario un plazo para poder disponer de más información de las asociaciones tanto vecinales como sectoriales de la zona, y posteriormente, una vez recabadas dichas opiniones, **en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021** acordó informar favorablemente la propuesta de denominación del Barrio como Barrio La Torreta.

La delimitación de Barrio propuesta abarca las secciones 31 y 32 del distrito 6 y parte de las sección 25 del mismo distrito 6.

Aunque la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** de Alicante, no hace referencia a la **denominación** de Barrios sino sólo de vías públicas, el procedimiento a seguir en el caso de un Barrio no considerado como “entidad de ámbito territorial inferior al municipio” cuya constitución está sujeta a otra serie de requisitos, por analogía debe ser el mismo que el establecido en la Ordenanza para la denominación de una vía pública cualquiera.

Se ha tenido en cuenta la **Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



**Primero.-** Asignar al espacio del término municipal que figura en el Plano de su expediente acotado territorialmente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

**BARRIO LA TORRETA / BARRI LA TORRETA**

**Segundo.-** Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

**ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

**Recursos Humanos y Organización**

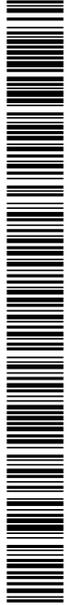
**6. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A D. JAVIER MORALES BELVIS, JEFE DEL SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CRITERIOS PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.**

Consta en el expediente escrito de la Concejala Delegada de Hacienda en el que *se solicita la asignación de funciones de apoyo por parte de D. Javier Morales Belvis a la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda en la elaboración y confección del Presupuesto municipal de 2022*

Por la Concejalía de Hacienda se solicita el mantenimiento del seleccionado/a en su puesto y la asignación de las funciones adicionales, que constan en el expediente estableciendo, así mismo, los objetivos a conseguir, los criterios de evaluación de dichos objetivos y una propuesta de abono de la productividad en función de cumplimiento de los objetivos establecidos.

El Artículo 73,2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que : “Las administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”

La realización de estas nuevas funciones, añadidas a las del puesto al que está adscrito, suponen



un incremento de carga de trabajo tanto en volumen (actividad extraordinaria) como en complejidad (especial rendimiento) responsabilidad , iniciativa e interés que excede de lo previsto para el puesto que ocupa y que es posible retribuir a través del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el art. 23.3 c) de la ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en tanto se produzca una nueva valoración

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores.

En el año 2020 se tramitó expediente para la realización de las mismas funciones (exp. RHVN202000007) siguiendo los mismos criterios para la valoración

Consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se transcribe la normativa vigente reguladora del complemento de productividad.

La cuantificación económica se ha establecido conforme al informe del Departamento de Formación y RPT que consta en el expediente.

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-920-150 “PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL”, para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Asignar, a D. Javier Morales Belvis adscrito al puesto *Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática*, los siguientes objetivos

- Estudio, elaboración y asesoramiento en colaboración con la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda para la elaboración del presupuesto General del ejercicio



2022, bajo la dependencia de la Concejalía de Hacienda y manteniendo las reuniones necesarias a tal fin con los Jefes de Servicio y resto del personal necesario

- Realizar propuestas organizativas que propicien una mayor eficacia en la tramitación del expediente del Presupuesto General del ejercicio 2022, con el fin de que los servicios se realicen en óptimas condiciones de eficacia y eficiencia.

Para la consecución de dichos objetivos realizará las funciones necesarias, adicionales a las establecidas para su puesto de trabajo.

**Segundo.-** Para la evaluación de los resultados obtenidos se establecen los siguientes fases:

1º Formación del Proyecto de Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2022

2º Estudio, asesoramiento e informe respecto de las Enmiendas presentadas al Proyecto por los distintos Grupos Políticos Municipales hasta su debate y votación en la Comisión de Hacienda.

3º Estudio, asesoramiento e informe respecto de las Enmiendas presentadas al Pleno y de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2022

Por parte de la Concejalía de Hacienda se emitirá informe del cumplimiento de las anteriores fases.

**Tercero.-** Por la realización de las funciones establecidas en el apartado anterior percibirá el factor de productividad en una cuantía de 5.445,09 euros equivalente a la diferencia de retribuciones complementarias entre el puesto de Jefe de Servicio, al que está adscrito, y las retribuciones complementarias del puesto de Jefe de Área en cómputo anual.

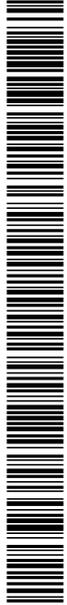
Se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.490,15 €

**Cuarto.-** El abono del complemento de productividad establecido en los apartados anteriores se efectuará de acuerdo a al cumplimiento de los objetivos conforme a los siguientes criterios:

Código Seguro de Verificación: 0127704c-a075-4b33-8408-bf667a429023  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_13698610  
Fecha de impresión: 11/02/2022 08:07:55  
Página 10 de 61

FIRMAS  
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 09/02/2022 13:47  
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 10/02/2022 15:05



a) Deberán desempeñar con suficiencia las funciones asignadas, con dominio de los procedimientos, instrumentos y herramientas técnicas y ofimáticas que se precisen para el ejercicio de las mismas. Así como el cumplimiento de las obligaciones y deberes que se deriven las funciones encomendadas.

b) Deberá desempeñar, asimismo, los servicios necesarios que se le requieran por la Concejalía de Hacienda, relacionados con las funciones asignadas, aun fuera de la jornada normal de trabajo.

c) El abono se realizará, previo informe de la Concejalía de Hacienda de evaluación de los resultados, de la siguiente forma:

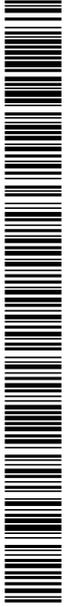
- 65% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 1ª del apartado Segundo.
- 25% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 2ª del apartado Segundo.
- 10% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 3ª del apartado Segundo.

**Quinto.-** La resolución anterior tendrá efectos desde el día siguiente a la adopción del presente acuerdo y cesará cuando se cumplan los criterios de evaluación de los resultados establecidos en el apartado segundo.

**Sexto.-** Notificar los acuerdos que anteceden al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, a la Concejalía de Hacienda, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de RR.HH., a los efectos oportunos.

**7. PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO ACORDADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28/01/2020 DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE POLICÍA LOCAL EN VIRTUD DE LA LEY 7/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT (DOGV 30-12-2021), POR LA QUE SE MODIFICA EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 41. BIS DE LA LEY 17/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:



Como consecuencia de la aprobación de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y la modificación articulada en la Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, respecto a los funcionarios interinos, se añadió el artículo 41 bis, que de forma resumida establece: 1. Excepcionalmente, cuando concurren motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de **agente**, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial siguiendo las reglas establecidas en el artículo indicado y estableciendo que dichos nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una **duración máxima de dos años** no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión....

A tal efecto cabe indicar que con fecha 3 de enero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 bis de la Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, adicionado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, se remitió al órgano autonómico correspondiente (IVASPE), documentación, de la que obra constancia en el expediente al objeto de proceder a la cobertura de puestos vacantes por personal interino de Policía Local, adjuntando a tal efecto la documentación que se relaciona:

- Informe suscrito por el Comisario Principal Jefe, donde se acredita la extrema urgencia y necesidad del nombramiento de personal interino en los términos establecidos en la citada disposición.
- Acreditación de la Bolsa de Empleo Temporal constituida con número de convocatoria 501 de 2019 (vigente en la actualidad).
- Certificado expedido por la Intervención Municipal de existencia de consignación presupuestaria al efecto.
- Copia de las diferentes publicaciones de la O.E.P., donde se recogen las vacantes ofertadas en número total de correspondientes a las O.E.P.(2017-2019), que incluía la ampliación de la oferta de empleo público (disposición adicional 165 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado).

Cabe añadir que este Ayuntamiento inició simultáneamente proceso para la cobertura en propiedad de todas las vacantes indicadas, mediante los procedimientos para la provisión de (20) Plazas Turno movilidad, (7) Plazas turno consolidación y (92) Plazas por el turno libre, convocatorias publicadas en B.O.P nº 192 (08/10/2019), D.O.G.V. nº 8658 (17/10/2019) y



B.O.E nº 15 (17/01/2020), habiendo finalizado en el momento actual los procesos de movilidad y consolidación y estando en desarrollo y próximo a su finalización el proceso de turno libre para las 92 plazas restantes.

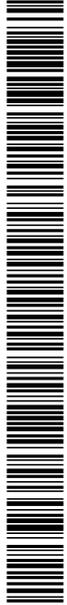
La Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2.022 (DOGV 30.12.2021), a través de su disposición adicional séptima, modifica el apartado 4 del artículo 41 bis, de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, relativo al **personal funcionario interino**, señalando del tenor literal: “4. **Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de cuatro años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino**”.

Por tal motivo los funcionarios interinos nombrados a través del anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/01/2020 y manteniéndose las causas de excepcionalidad y urgencia, que dieron lugar al nombramiento de los funcionarios interinos con efectos de 23/02/20 al amparo de dicho acuerdo y cuya duración máxima se establecía en dos años desde la toma de posesión, a través de la modificación citada articulada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, podrán prorrogar sus funciones, hasta la finalización de los procesos indicados y su provisión reglamentaria con los límites establecidos en el apartado 4 del artículo 41 bis.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Manteniéndose las causas de excepcionalidad y urgencia, que dieron lugar al nombramiento de los funcionarios interinos y por tanto el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la prórroga como funcionarios interinos de los agentes de Policía Local, nombrados con efectos de 23/02/2020, al amparo de lo dispuesto Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de La Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat 2.022 (DOGV 30.12.2021), a través de su disposición adicional séptima, por la que se modifica el apartado 4 del artículo 41 bis, de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, relativo al personal **funcionario interino** hasta la provisión por el procedimiento reglamentariamente establecido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 4 del artículo 41 bis que indica del tenor literal: “4. **Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de cuatro años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión; transcurridos los cuales, se producirá el cese automático del personal policía interino**.”



**Segundo.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo el Acuerdo anterior.

**Tercero.-** Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Seguridad, al Sr. Comisario Principal Jefe de la Policía Local, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**8. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE DECLARADOS APTOS EN EL SEGUNDO EJERCICIO, PRUEBA PSICOTÉCNICA, DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR SESENTA Y DOS (62) PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO LIBRE ORDINARIO, CONVOCATORIA N.º 14.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, con fecha 24 de enero de 2022, la Secretaria del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer sesenta y dos (62) plazas de agente de la Policía Local por el turno libre ordinario, Convocatoria n.º 14, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de desestimación del recurso de alzada presentado, en el siguiente sentido:

*<<En relación con el recurso de alzada presentado por la aspirante D<sup>a</sup>. Erika Mirete Cutillas, el día 21 de noviembre de 2021 (E2021129186) y remitido a este Tribunal el día 7 de enero de 2022, contra el acuerdo del Tribunal por el que se aprueba la lista de declarados APTOS en el ejercicio segundo, prueba psicotécnica, del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir sesenta y dos (62) plazas de Agente de la Policía Local, Turno Libre ordinario, le comunico que, reunido el Tribunal calificador el día 17 de enero del año en curso, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:*

*“Tras el análisis del recurso planteado, el Tribunal acuerda, por unanimidad, aceptar, en toda su extensión, el informe emitido por la asesora de la prueba psicotécnica del presente proceso selectivo, haciéndolo propio, y proponiendo al órgano competente para su resolución la desestimación del recurso de alzada interpuesto por la Sra. Mirete Cutillas, con base en el referido informe, que se adjunta a la presente.”>>*



La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver; en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal por el que se aprueba la lista de declarados APTOS en el ejercicio segundo, prueba psicotécnica, del proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para cubrir sesenta y dos (62) plazas de Agente de la Policía Local, Turno Libre ordinario, formulados por D<sup>a</sup>. Erika Mirete Cutillas por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de la propuesta.

**Segundo.** Notificar el acuerdo que antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, a la Secretaria del Tribunal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

### Contratación

#### **9. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE ELEMENTOS LÚDICOS Y DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE EN LA CIUDAD DE ALICANTE”. Expte. 105/21.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE ELEMENTOS LÚDICOS Y DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE EN LA CIUDAD DE ALICANTE”, por un plazo de ejecución de TRES (3) años a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio, una vez que se formalice el contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) años, y con un presupuesto base de licitación ( gasto máximo ) de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.096.604,55 €)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente al tipo del 21%, en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y



SEIS CÉNTIMOS ( 230.286,96€ ), que hacen un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS ( 1.326.891,51€ )**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinado a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de **gasto máximo** a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017 LCSP. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el anejo n.º 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, suscrito por D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal, Técnico Especialista, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2021 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitadores	Defectos:
1	CONTENUR, S.L.	Faltan los anexos III y VI del PCAP y el NIF de la mercantil.
2	CONSULTECO, S.L.	Ninguno.
3	U.T.E.: - EULEN, S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	Ninguno.
4	IDELLA PARQUES INFANTILES, S.L.	Falta firmar electrónicamente el anexo IV del PCAP y/o cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
5	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.



Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

**“Primero.-** Requerir a las mercantiles **CONTENUR, S.L. e IDELLA PARQUES INFANTILES, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

*La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

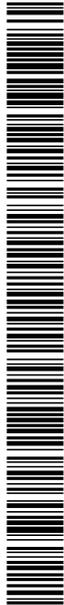
**Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 3 de enero de 2022.”

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 19 de enero de 2022, se da cuenta de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 19 de enero de 2022, elaborado al efecto por el Adjunto al jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda. En el mismo se propone el rechazo de la mercantil CONSULTECO, S.L., al no obtener la puntuación mínima de 20 puntos en los criterios de juicio de valor, necesaria para continuar en el procedimiento, según la cláusula 29ª A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Proposición nº	LICITADOR	Ponderación atribuida
1	CONTENUR, S.L.	34
2	CONSULTECO, S.L.	11
3	U.T.E.: - EULEN, S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	38
4	IDELLA PARQUES INFANTILES, S.L.	20
5	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	36

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:



Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
1	CONTENUR, S.L.	1.204.142,26 €	0,17	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica
3	U.T.E.: - EULEN, S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	1.193.099,36 €	45	Ninguno.
4	IDELLA PARQUES INFANTILES, S.L.	318.645,80 € anuales, IVA no incluido	18	Falta el modelo de proposición supletorio, previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y firmarlo electrónicamente.
5	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1.142.947,70 € (*)	22	Ninguno.

Criterio 1: Precio ofertado, IVA incluido.

Criterio 2: Porcentaje de baja sobre los precios unitarios del servicio.

(\*) Se observa en la proposición un error material que ya consta corregido en el certificado de la Mesa de contratación.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto y de la valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, efectuada por la misma con la asistencia del responsable del contrato presente en el acto, acordó:

**"Primero.-** Rechazar la proposición de la mercantil **CONSULTECO, S.L.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula 29ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



**Segundo.-** Requerir a las mercantiles **CONTENUR, S.L.** e **IDELLA PARQUES INFANTILES, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Tercero.-** Valorar las proposiciones con el siguiente resultado y proponer al órgano de contratación la aprobación de la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B		Puntuación Total
			Criterio 1	Criterio 2	
1	U.T.E.: - EULEN, S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	38	25,46	25	<b>88,46</b>
2	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	36	35	12,22	<b>83,22</b>
3	CONTENUR, S.L.	34	23,36	9,44	<b>66,80</b>
4	IDELLA PARQUES INFANTILES, S.L.	20	32,39	10	<b>62,39</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia."

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe de fecha 19 de enero de 2022, elaborado al efecto por el Adjunto al jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 21 de diciembre de 2021 y 19 de enero de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.



**Segundo.-** Rechazar la proposición de la mercantil CONSULTECO, S.L., al no alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula 29ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Tercero.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B		Puntuación Total
			Criterio 1	Criterio 2	
1	U.TE.: - EULEN, S.A. - EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.A.	38	25,46	25	<b>88,46</b>
2	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	36	35	12,22	<b>83,22</b>
3	CONTENUR, S.L.	34	23,36	9,44	<b>66,80</b>
4	IDELLA PARQUES INFANTILES, S.L.	20	32,39	10	<b>62,39</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Cuarto.-** Requerir a la **UTE EULEN S.A. Y EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.**, clasificada en primer lugar, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- La escritura pública de constitución de la UTE, el NIF atribuido a ésta y el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Constitución de garantía definitiva por un importe de 49.301,62€ que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

Asimismo, en el mencionado plazo, respecto de la mercantil integrante de la UTE, **EULEN, S.A.**, deberá aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.



- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- N.I.F. del firmante de la proposición.

Asimismo, en el mencionado plazo, respecto de la mercantil integrante de la UTE, **EULEN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO S.A.**, deberá aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- N.I.F. del firmante de la proposición.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar; con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

#### **10. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”. Expte. 57/18.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, se adjudicó el contrato relativo al **“SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”**, a favor de la mercantil **BEE INGENIERÍA Y SOLUCIONES, S.L.**, (hoy **VERNE TELECOM, S.L.**) con N.I.F. Nº B-54728977, por importe de QUINIENTOS CATORCE MIL



VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 514.022,52€ ), IVA incluido, y un plazo de duración de dos (2) años, más una (1) posible prórroga de un (1) año más.

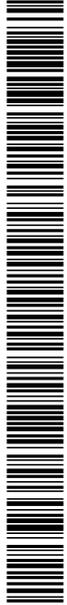
El documento de formalización del contrato se firmó el 16 de enero de 2019.

Durante su ejecución, el contrato ha sido modificado en dos ocasiones debido a la situación provocada por la Covid-19, con el fin de incrementar el número de Operadores Telefónicos – Informadores y el horario de atención en momentos críticos; la primera, mediante Decreto de Emergencia de la Alcaldía-Presidencia, de 20 de marzo de 2020, y la segunda, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 30 de junio del mismo año.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2020, se acordó aprobar la primera y única prórroga del contrato, finalizando el mismo el día 16 de enero de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto de regulación armonizada y tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”, por un plazo de ejecución de DOS (2) años a contar desde la puesta en funcionamiento del servicio una vez que se formalizara el contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, y con un presupuesto base de licitación de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 666.519,55€ )**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente al tipo vigente del 21%, en cuantía de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE UERO CON ONCE CÉNTIMOS ( 139.969,11€ ), que hacen un total de **OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 806.488,66€ )**.

A fecha de hoy todavía no se ha formalizado el nuevo contrato ( expte 100/21), obrando en el expediente informe emitido por el responsable del contrato con fecha 16 de enero de 2022, en el que propone **prorrogar el contrato originario ( Expte. 57/18 )**, sin modificar sus condiciones, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, en los términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que “... ( ) cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del



*nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”*

Respecto a los **motivos o acontecimientos** imprevisibles que se han producido y que han dado lugar a la necesidad de acudir a este tipo de prórroga, constan en el referido informe: ....( ) *“se hubo de esperar hasta esa fecha para disponer de una información lo más actualizada posible del numero de llamadas recibidas y perdidas, que permitiese dimensionar de forma adecuada el servicio en cuanto al número de Operadores Telefónicos – Informadores, debido a la situación cambiante producida por las diferentes olas de la Covid-19, las medidas de prevención adoptadas por los gobiernos de España y de la Generalitat Valenciana, y sus repercusiones en cuanto a la atención presencial y telefónica en los servicios municipales.*

*Ese dimensionamiento debía ser lo más ajustado posible a la realidad más inmediata, pues sus consecuencias en el presupuesto base de licitación eran notables, ya que podía doblarse. Así quedo expuesto de forma exhaustiva en el informe remitido a la Intervención Municipal comparando los presupuestos base de licitación en 2018 y en 2021 para la contratación del Servicio, requerido para la emisión favorable del informe de fiscalización....”*

Asimismo figura en el citado informe las razones de interés público para no interrumpir la prestación: .....( )

- *“La detención del servicio impediría a los ciudadanos obtener telefónicamente información sobre cuestiones de tanta repercusión como:*
  - *Información en temas de contenido administrativo e institucional: organización administrativa, servicios y actividades municipales, equipamientos, teléfonos, horarios, transporte público, y, en general, aquellos datos relativos a la ciudad y al Ayuntamiento que los ciudadanos demanden.*
  - *Recepción de avisos de incidencias en relación con el funcionamiento de los servicios municipales, para su gestión por el Ayuntamiento, entendiéndose por aviso de incidencia la comunicación que un ciudadano hace al Ayuntamiento para poner en su conocimiento la necesidad de arreglo puntual de algún elemento de un servicio básico municipal (alumbrado público, transporte, limpieza de la vía pública, elementos en los parques, deterioro de las vías o aceras, etc.).*
  - *Gestión de cita previa en los servicios municipales que la tengan implantada.*



- *Servicio de atención telefónica al contribuyente, que atenderá las consultas producidas en relación con el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura), y demás tributos municipales.*
- *Debe tenerse además en cuenta el volumen de llamadas ya indicado en el referido informe remitido a la Intervención Municipal, comparando los presupuestos base de licitación en 2018 y en 2021.”*

El anuncio de licitación del nuevo contrato ( Expte 100/21 ), se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 10 de octubre de 2021 y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) del día 13 de octubre de 2021, por lo que se se ha publicado con la antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Obra en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

Asimismo obra en el expediente la conformidad del contratista a la prórroga por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del responsable del contrato referido en la parte expositiva, suscrito en fecha 16 de enero de 2022, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Autorizar la **PRÓRROGA** del contrato relativo al “**SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010**” ( **Expte 57/18** ), a favor de la mercantil **BEE INGENIERÍA Y SOLUCIONES, S.L., ( hoy VERNE TELECOM, S.L. )** con **C.I.F. Nº B-54728977**, con efectos desde el 17 de enero de 2022 hasta la formalización del nuevo contrato, por una duración inicial de UN (1) mes y DIEZ (10) días, que podría ampliarse en caso de transcurrir este plazo sin haberse formalizado el nuevo contrato siempre que no se supere el plazo máximo previsto por la LCSP para este tipo de prórrogas, por un precio de **VEINTITRES**



**MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS ( 23.601,26€ ), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS ( 4.956,26€ ), hacen un total de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 28.557,52€ ).**

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto por un importe de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 28.557,52€ )**, IVA incluido, a favor de la mercantil **BEE INGENIERÍA Y SOLUCIONES, S.L., ( hoy VERNE TELECOM, S.L. )** con N.I.F. nº **B-5472897**, con cargo a la aplicación n.º 25-925-2279941 de los presupuestos Municipales donde se dejará retenido el crédito correspondiente .

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

### Gestión Patrimonial

#### 11. PRÓRROGA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES ENTRESUELO IZQUIERDA, ENTRESUELO DERECHA, PRIMERO IZQUIERDA Y SEGUNDO IZQUIERDA, DEL EDIFICIO DE PLAZA DE SANTA FAZ N.º 8, PARA OFICINAS DE SECCIONES SINDICALES.

El Ayuntamiento tiene arrendados desde al año 1982 los locales entresuelo izquierda, entresuelo derecha, primero izquierda y segundo izquierda del edificio sito en la Plaza de Stma. Faz n.º 8, con destino a distintas dependencias municipales.

Este arrendamiento se ha plasmado en diversos contratos y sus prórrogas correspondientes, la última de las cuales se autorizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2020.

La duración del contrato es de un año prorrogable por periodos iguales, con la salvedad de que puede rescindirse unilateralmente por el Ayuntamiento sin penalización, si transcurridos 6 meses desde el inicio de dicho plazo, las dependencias que utilizan los locales objeto del mismo tuvieran que trasladarse a otros locales municipales por razones organizativas.



La prórroga tendrá lugar de forma tácita si ninguna de las partes muestra su oposición expresamente con un mes antelación a la fecha de finalización del contrato.

Consta en el expediente un informe del Concejal de Recursos Humanos, visado por la jefa del servicio correspondiente, proponiendo la prórroga del contrato, al no existir locales municipales alternativos para la ubicación de las dependencias en cuestión (en la actualidad, oficinas de las representaciones sindicales UGT, CC.OO. Y SEP y Junta de Personal).

Respecto a la cuantía de la renta, el contrato prevé que se revise según el índice de precios de alquiler de oficinas a nivel autonómico o, en ausencia del mismo – como sucede en la actualidad – al índice de precios de alquiler de vivienda del IPC a nivel provincial. En este caso el último dato del índice de precios de alquiler de vivienda a nivel provincial publicado en la actualidad es del 0,8%. La renta mensual para 2022 será por tanto de 1.674,84 € más 351,72 € de IVA más 296,96 € de gastos de comunidad, lo que suma un total mensual de 2.323,52 €, IVA y gastos de comunidad incluidos. La renta anual será de 27.882,24 €, IVA y gastos de comunidad incluidos.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la propuesta de prórroga de este alquiler.

Asimismo se ha remitido el expediente a fiscalización de la Intervención Municipal.

El órgano competente para autorizar esta prórroga de contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se condiciona la efectividad de los acuerdos propuestos a que en la partida “Arrendamiento de edificios y otras construcciones” aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal para 2022 se consigne crédito adecuado, suficiente y disponible para el abono de los gastos que origine la citada prórroga.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero** Autorizar la prórroga por un año, hasta el 31 de diciembre de 2022, del contrato de arrendamiento de los locales entresuelo derecha, entresuelo izquierda, primero izquierda y segundo izquierda, del edificio sito en la Plaza de Santa Faz n.º 8, en los mismos términos que el contrato vigente, con la salvedad del incremento de la renta en la cuantía mencionada.



**Segundo.** Autorizar y disponer el gasto de 27.882,24 €, IVA y gastos de comunidad incluidos, a favor de D. Jesualdo Ros García y Dña. María Dolores Tonda Germán, con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, correspondiente al Presupuesto Municipal para 2022.

**Tercero.** Condicionar la efectividad de los precedentes acuerdos a que en el Presupuesto Municipal de 2022 exista crédito adecuado, suficiente y disponible.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo al arrendador y comunicar a la Concejalía de Recursos Humanos, a Intervención y a Tesorería.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **12. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA RAMÓN Y CAJAL Y CANALEJAS”.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

Mediante decreto de fecha 26 de agosto de 2020 se adjudicó el contrato de redacción del proyecto de reurbanización de la Avenida de Ramón y Cajal y Canalejas a D. Isaac Peral Codina, con la supervisión y dirección del contrato por parte del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo.

Con fecha 8 de Abril de 2021 Concejalía de Urbanismo emitió un Decreto por el que se sometía a trámite de información pública el “*Proyecto de Reurbanización de Ramón y Cajal*” redactado por D. Isaac Peral Codina, Arquitecto, con una duración de 20 días contados desde la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana-DOGV, plazo en el que los interesados podían presentar alegaciones.

Estas alegaciones fueron contestadas debidamente en la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2021. El contenido de las alegaciones y respuesta a las mismas se hayan en el cuerpo de la citada propuesta.

La Avenida de Ramón y Cajal se ha convertido en un espacio urbano de primer orden para Alicante, sin embargo es un espacio dominado por los coches, donde los peatones no suelen circular, ya que carece de confort para el transeúnte. La existencia de muchos aparcamientos



en batería y la amplitud de la calzada flanqueada por un muro de hormigón, sin acera en uno de los lados, hace que los vehículos alcancen gran velocidad. La avenida Ramón y Cajal es una barrera que separa el Parque de Canalejas de la ciudad ya que carece de permeabilidad transversal hacia el mar y zona portuaria. También hay que destacar la falta de continuidad del carril bici por esta calle.

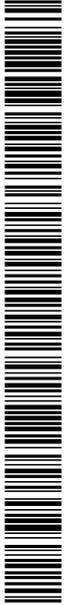
El Parque de Canalejas es el más antiguo de la ciudad de Alicante. El proyecto aprobado por el Ayuntamiento en 1889. En la actualidad, este espacio público carece de unidad en cuanto a materiales, acabados y diseño. Funciona como uno de los principales parques urbanos de Alicante, aunque la afluencia de visitantes es limitada por su mala conexión con la ciudad y falta de dotaciones atractivas. A pesar de estas carencias, sigue siendo uno de los espacios más bellos de la Ciudad.

La introducción del imprescindible carril bici debe transformar La Calle Ramón y Cajal en un vial de carácter más urbano y accesible, con mayor protagonismo de los peatones y potenciar su relación con el Parque de Canalejas como acceso al Puerto. La conexión de la Ciudad con el Puerto a través del parque de Canalejas es prioritaria. Para esto es necesario mejorar los accesos al Parque en correspondencia con las actuaciones futuras en la Avenida de Loring. También es muy conveniente dar unidad a la imagen del Parque de Canalejas sin perder el carácter original del mismo, eliminando elementos ajenos a su carácter decimonónico y mejorar su ajardinamiento.

En consecuencia el ámbito que nos ocupa es una de las áreas estratégicas y más valoradas de Alicante, sin embargo no cuenta con las dotaciones y condiciones mínimas de uso y disfrute. Por esta razón, para potenciar sus excelentes condiciones de situación, vegetación, espacialidad y centralidad, y subsanar sus deficiencias, se redacta el **“PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA RAMÓN Y CAJAL Y CANALEJAS”**.

**Concretamente las acciones a efectuar en la Calle Ramón y Cajal son:**

- Introducción del carril bici.
- Rediseño y aumento en número y dimensión de los pasos de cebrá que comuniquen con el Parque de Canalejas. Es importante coordinarse con las actuaciones en la Avenida de Loring para que se consiga la conexión de la ciudad con el mar (Puerto).
- Eliminar el muro perimetral del parque mediante la ampliación del parterre lateral del parque de canalejas, que contenga el carril bici.
- Repavimentar la calle y destacando los accesos al Parque y visibilizándolos. ☹ -Aumento del tamaño de los alcorques y replantar los vacíos.



-Sustitución de las farolas de gran escala, propias de vías interurbanas, por farolas más urbanas.

-Mejora de la accesibilidad. Se propone plataforma única de calzada y acera en los cruces peatonales para mejorar accesibilidad y reducir el desnivel entre el parque y la calle.

-Singularización del acceso al parque de Canalejas desde el Paseo de Gadea, como puerta hacia el mar.

-Producir un parvís o atrio sin aparcamientos, en los edificios públicos relevantes de la calle como es el caso de La Sede Universitaria, etc.

- Se cambian los aparcamientos de disposición en batería a cordón, para ganar espacio para el carril bici, pero se compensa la pérdida de aparcamientos con la introducción de nuevos en el tramo entre las calles Portugal y Pintor Aparicio.

**Concretamente las acciones de mejora en El Parque de Canalejas son:**

-Mejora de los accesos al Parque desde la Avenida Ramón y Cajal.

-Potenciación y mejora de la jardinería existente, en la franja paralela a la Av. Ramón y Cajal, incluida dentro del ámbito de actuación, introduciendo especies compatibles con los ficus de gran porte existente.

-Introducción de un kiosco en el interior del parque como foco de atracción que amplíe la oferta lúdica del mismo.

**El proyecto comprende los siguientes trabajos:**

- Demoliciones
- Movimiento de tierras
- Red de drenaje y saneamiento
- Cimentaciones, soleras y muros de bloque de hormigón
- Alumbrado público
- Telecomunicaciones
- Agua potable
- Suministro eléctrico
- Preparación del terreno para jardinería



- Red de riego
- Vegetación
- Pavimentos
- Mobiliario urbano
- Kiosko y aseo

El proyecto se redacta conforme a las disposiciones legales de aplicación y en especial con la Normativa Técnica de Accesibilidad en el Medio Urbano según Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, por la que se regula accesibilidad en la edificación y espacios públicos.

La redacción del proyecto ha sido encomendada a D. Isaac Peral Codina, con la supervisión y dirección por parte del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo. El proyecto ha sido redactado en diciembre de 2021.

El presupuesto del proyecto asciende a **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (2.656.449,17 €)**, IVA incluido, y su plazo de realización se estima en seis (6) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.844.884,49 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	239.834,98 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	110.693,07 €
TOTAL PEM+GI+BI	2.195.412,54 €
21% IVA	461.036,63 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	2.656.449,17 €

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que obra en el expediente.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras,



previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras titulado **“PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA RAMÓN Y CAJAL Y CANALEJAS”**, redactado por los técnicos del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (2.656.449,17 €)** IVA incluido, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- PRESUPUESTO Y MEDICIONES.

**Segundo.** Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales.

**13. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ – CONSTRUCCIÓN PARQUE PÚBLICO PAU II”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato relativo a la Ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Infraestructura verde en el ámbito NA-4, parque urbano Isla de Corfú - construcción Parque Público PAU II", a la mercantil UTE ECISA-URRUTIA, con NIF U67835736, y un plazo de ejecución de doce (12) meses.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo de fecha 17 de enero de 2022 se nombra coordinadora de seguridad y salud a Dña. Marta Peña Seguí, con NIF 21508751 W, haciéndose constar en la parte dispositiva de la citada resolución:

*“Cuarto. Nombrar Coordinadora y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras de “PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ” – CONSTRUCCIÓN PARQUE PÚBLICO PAU II,” a Dña. Marta Peña Seguí, con NIF 21508751W.*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, UTE ECISA-URRUTIA.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 25 de enero de 2022, por Dña. Marta Peña Seguí, Coordinadora de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

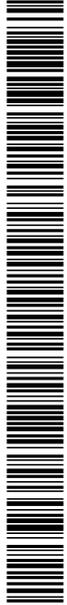
Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el **“PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ” – CONSTRUCCIÓN PARQUE PÚBLICO PAU II**”, redactado por el adjudicatario del contrato UTE ECISA-URRUTIA.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.”

#### Patronato de la Vivienda

#### 14. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO DE TERMINACIÓN. CENTRO DE RECURSOS DE LA JUVENTUD. CENTRO 14”.



Proyecto para la terminación de las obras del Centro de Recursos de la Juventud, Centro 14, obra que quedó inconclusa cuando fue promovida por la Generalitat, a través del Plan RACHA.

El edificio integra el palacete de finales del siglo XVIII, del que se conserva la fachada original, ubicado en la calle Labradores 14, el ala de servicios existente recayente a la calle Virgen de Belén, y el edificio de ampliación de nueva planta, situado en el solar en esquina entre ambos cuerpos.

El edificio dotacional está destinado a dependencias de la Concejalía de Juventud y Centro 14, el cual reúne los servicios de información juvenil, promoción de empleo, vivienda joven, asesorías juveniles, aulas de formación y espacios de talleres, teatro y sala de exposiciones.

El proyecto de terminación incluye la reforma integral del palacete, la terminación del ala recayente a Virgen de Belén y del edificio ampliación, donde los trabajos pendientes más relevantes por realizar son: completar la distribución y acabados interiores, completar la intalación de fontanería y saneamiento, media tensión, baja tensión, iluminación, climatización, protección contra incendios, seguridad, voz y datos. Instalación de dos ascensores, llevando uno hasta cubierta para dotarla de accesibilidad, y traslado de la plataforma elevadora existente. Ejecución de instalaciones especiales para la sala expositiva y el teatro, y colocación de cortinajes. Y por último, la ejecución de la carpintería y revestimientos exteriores de la fachada lateral y terminación del acabado de la cubierta. El presupuesto de las obras con IVA asciende a 2.912.000,00€.

El proyecto de terminación ha sido redactado por el Arquitecto, Enrique Fernández-Vivancos González, autor del proyecto original y director de las obras ejecutadas, basado en el proyecto aprobado en la Junta General del Patronato, en sesión de 09.03.05, y que sirvió para obtener la licencia de obras y promover su licitación.

Es voluntad de la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante la terminación del edificio, por lo que el 16.12.2021 se ha suscrito un convenio para la financiación de las obras a cargo de la Generalitat, hasta 2.912.000€, correspondiendo la ejecución de las obras al Ayuntamiento, siendo el Patronato Municipal de la Vivienda el ente gestor de la actuación. Teniendo en cuenta que en los próximos meses se someterá a aprobación de Junta de Gobierno Local el convenio correspondiente a la anualidad del 2022, lo cual permitirá que se puedan licitar las obras, procede la aprobación previa del proyecto arquitectónico.

Consta en el expediente el proyecto de terminación, la ficha-resumen del proyecto y el Informe de Supervisión favorable.



No consta el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal al no afectar este acuerdo a cuestiones presupuestarias.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.** Aprobar el proyecto denominado “*Proyecto de Terminación. Centro de Recursos de la Juventud. Centro 14*”, redactado por el Arquitecto, Enrique Fernández-Vivancos González, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.406.611,57€, que al aplicar el 21% de IVA hace un total de 2.912.000,00€, y con un plazo de ejecución de 12 meses.

#### **ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD**

##### **Mercados**

**15. TRASLADO TEMPORAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA DE CAROLINAS, QUE SE INSTALAN, CADA JUEVES Y SÁBADO, CONTIGUOS A LAS FACHADAS DEL MERCADO DE LAS CALLES MANUEL SENANTE Y DOCTOR NIETO, POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CAROLINAS. CALLE SAN MATEO Nº 23. ALICANTE” Y DEL “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN Y MEJORA DE LA MOVILIDAD DE LA CALLE SAN MATEO ENTRE LA PLAZA DE MANILA Y LA PLAZA DE PÍO XII”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Cada jueves y sábado se instalan contiguos a las fachadas laterales del mercado de Carolinas recayentes a la calle Manuel Senante y Doctor Nieto, 54 puestos de 2x2 metros dedicados a la venta de frutas y verduras y otros artículos alimenticios y no alimenticios.

Las obras comprendidas en el “Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del mercado municipal de Carolinas. Calle San Mateo nº 23. Alicante” se están ejecutando desde el 12 de noviembre de 2021.

Dentro de estas obras se incluyen los trabajos de reconfiguración de los huecos de fachada del mercado existentes en las calles Manuel Senante y Doctor Nieto, cambio de ventanas y carpinterías fijas por otro tipo de carpinterías que permitan comunicar el interior y exterior del mercado de manera más directa y la actualización del envoltente y de la imagen del



mercado, con la incorporación de nuevos revestimientos de fachada que definan una imagen urbana más contemporánea (paneles en base de acero galvanizado y prelacado con perforación). Por ello, para poder efectuar estos trabajos, los tramos de calle correspondientes a las fachadas laterales al mercado deben estar expéditas y a disposición de la empresa contratista de las obras para acopio de materiales, andamios, trabajos propios, etc., imposibilitando que los puestos de venta no sedentaria se puedan instalar en las referidas calles, debiendo ser trasladados temporalmente a otro emplazamiento donde puedan desempeñar su actividad. Además, el plan de seguridad y salud de las obras así lo establece.

Por otra parte, en breve plazo, se iniciarán la obras correspondientes al "Proyecto de reurbanización y mejora de la movilidad de la calle San Mateo entre la Plaza de Manila y la Plaza de Pío XII", y que incluyen la construcción en plataforma única de las calles que rodean las cuatro fachadas del Mercado de Carolinas, por tal razón, durante su ejecución se imposibilita, de nuevo, la instalación de los puestos del mercado de venta no sedentaria, referidos anteriormente, debiendo proceder a su traslado.

Obra en el expediente:

- Informe del administrador del Mercado de Carolinas proponiendo el traslado temporal de los puestos de venta no sedentaria dedicados a la venta de frutas y verduras y otros productos, que se instalan en las calles de las dos fachadas laterales del mercado, a la calle Gasset y Artime, en el tramo comprendido entre las calles Cánovas del Castillo y San Mateo, mientras duren las obras de rehabilitación del mercado municipal de Carolinas y las de reurbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo.
- Informe favorable del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de Urbanismo, sobre el traslado del mercadillo a la ubicación propuesta.
- Informe del departamento de Tráfico y Transportes.
- Escrito de aceptación de la mayoría de los vendedores autorizados de los puestos afectados.

El apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos temporales con Finalidad Mercantil en la Vía Pública establece que: *"La Junta de Gobierno Local u órgano municipal en que delegue, en su caso, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente los mercados y demás modalidades de venta no sedentaria previstos en la presente Ordenanza, de acuerdo a las siguientes circunstancias: Por razón de obras en la vía pública o que afecten a los distintos servicios, o cuando venga motivado por necesidades del tráfico"*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**A la vista de cuanto antecede**, la Junta de Gobierno, adopta **los siguientes acuerdos**:

**Primero.-** Aprobación del traslado temporal de los siguientes puestos de venta no sedentaria del mercadillo de Carolinas, que se instalan en las calles Manuel Senante y Doctor Nieto, contiguos a las fachadas laterales del mercado, a la calle Gasset y Artime, en el tramo comprendido entre la calle Cánovas del Castillo y la calle San Mateo, mientras duren las obras del "Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación del mercado municipal de Carolinas. Calle San Mateo nº 23. Alicante" y del "Proyecto de reurbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo, entre la Plaza de Manila y la Plaza Pio XII" que afecten a su actual ubicación:

Nº de puesto	Titular del puesto		DNI/NIF	Actividad
001-002	Galipienso Mira	Antonio Manuel	***6633**	Frutas y verduras
003-004-005	Navarro Vicioso	Juan Antonio	***6536**	Frutas y verduras
006-007-008	Ferrández Hurtado	Francisco.J	***1012**	Frutas y verduras
009-010	Casanova Aracil	Francisco	***7168**	Frutas y verduras
011-012	Lozano Beneite	Pascual	***6584**	Frutas y verduras
013-014	Guill Navarro	Julio Cesar	***4640**	Frutas y verduras
015-016	Lozano Manresa	Joaquín	***4384**	Frutas y verduras
017-018-019	Manresa Quirante	Ana María	***3333**	Frutas y verduras
021-022	Navarro Miquel	Fernando	***7589**	Frutal y verduras
024-025-026	Ramon Bernabeu	Tomas	***2246**	Frutas y verduras
027-028-029-030	Manresa Quirante	Erica	***2442**	Frutas y verduras
031-032	Frutas Lerin SL		***6658**	Frutas y verduras
033-034	Sánchez Navarro	Pedro José	***8181**	Frutas y verduras
035-036	Alberola Bonete	Fco. Antonio	***9089**	Frutas y verduras
038-039	Navarro Vicioso	Concepcion	***7414**	Frutas y verduras
040-041-042	Navarro Vicioso	Fernando	***5229**	Frutas y verduras
043-044	Asensi Lillo	Javier	***0515**	Frutos secos





045-046-047	López Mena	M <sup>a</sup> Carmen	***3823**	Frutos sec. y bollería
048-049	Salmerón Simó	Oscar	***1872**	Hierbas y especias
050-051-052	Orts Vicente	Francisco	***5931**	Flores y plantas
053	Cutillas Lozano	Pascuala	***6727**	Flores y plantas
054-055	Rives Iñigo	Francisco Javier	***8391**	Huevos
056-057	Bascuñana López	Sonia M.	***6870**	Flores

**Segundo.-** Proceder a la modificación de la señalización horizontal y vertical de la calle Gasset y Artime, tramo entre las calles Cánovas del Castillo y San Mateo, para que se puedan instalar los puestos de venta no sedentaria cada jueves y sábado. Dicha señalización comprende las marcas delimitarias de los puestos en el pavimento de la calle y las señales de prohibido aparcar (jueves y sábados), en el lateral derecho en sentido de la circulación, en el referido tramo.

**Tercero.-** Instar al administrador del Mercado a que, una vez señalizada la ubicación provisional del mercadillo, proceda a a efectuar el traslado de los referidos puestos.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los vendedores afectados del mercadillo de Carolinas y comunicarlo a la administración del mercado, a la dirección facultativa de las obras de rehabilitación del Mercado municipal de Carolinas y a la dirección facultativa de las obras de reurbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Cultura**

#### **16. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE 2022.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, entre cuyos fines y competencias figura la realización de actividades culturales en el ámbito operativo de su actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2m), 36 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



reguladora de las Bases del Régimen Local, manifiestan su interés en potenciar las actuaciones de tipo cultural dirigidas a la Ciudad de Alicante y por ello consideran conveniente la organización y celebración de una serie de actividades de esta naturaleza. La finalidad del presente Convenio es establecer las bases de la colaboración entre ambas Instituciones en las referidas actividades culturales a realizar en el año 2022 en el municipio de Alicante.

Para la realización de las actividades culturales que se incluyen en este Convenio se estima un presupuesto de 222.600,00-€ (doscientos veintidós mil seiscientos euros), de los que la Excm. Diputación de Alicante aportará 111.300,00 € (ciento once mil trescientos euros) y la Concejalía de Cultura 111.300,00 € (ciento once mil trescientos euros), según la distribución reflejada en el convenio.

Corresponderá, no obstante, a la Comisión Mixta establecida en la Cláusula Tercera del Convenio, determinar la distribución final de las aportaciones entre cada una de las actividades y, dentro de éstas, entre las concretas actuaciones que cada Institución asuma. Todo ello, en función de las necesidades que se pongan de manifiesto con la planificación, el desarrollo y ejecución de las mismas.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se regulará supletoriamente por lo establecido en el Capítulo VI de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio marco de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2022.
- Informe de la Intervención Municipal sobre Fiscalización Previa, así como documento de retención de crédito.
- Informe de legalidad.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



**Primero.-** Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2022.

**Segundo.-** Autorizar el gasto de 111.300,00 € (ciento once mil trescientos euros), con cargo a las siguientes aplicaciones del vigente presupuesto:

Aplicación	Denominación	Importe
61 333 2260901	Equipamientos culturales y Museos. Actividades Culturales Equipamientos Culturales y Museos	14.000,00 €
61 334 22609	Promoción Cultural. Actividades de promoción cultural y celebración	97.300,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>111.300,00 €</b>

**Tercero.-** Facultar al Sr. Concejal de Cultura para la firma del mismo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación de Alicante.

### Acción Social

#### **17. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE MEDIANTE "RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO VALENCIANO DE LAS MUJERES POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "BOLSAS DE CUIDADO PROFESIONAL PARA FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS MENORES DE 14 AÑOS".**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

El Decreto 178/2021, del Consell, de 5 de noviembre, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos para el desarrollo del proyecto «Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de 14 años», tiene por objeto, aprobar las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las entidades locales que reúnan los requisitos del artículo 4, para la realización de programas y actuaciones de habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad -y con garantía de derechos laborales de los profesionales que presten sus servicios en este marco-, de niñas,



niños y jóvenes menores de 14 años, que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias; todo ello dentro del Plan Corresponsables promovido por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.

Concurriendo en el Ayuntamiento de Alicante los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto, para ser beneficiario de la subvención, se procedió a la cumplimentación de la solicitud de concesión, con fecha de presentación 25 de noviembre de 2021.

Mediante “Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres por la que se conceden las ayudas en régimen de concesión directa dirigidas a los ayuntamientos para el desarrollo del Proyecto “Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de 14 años”, se concedió al Ayuntamiento una subvención por importe de 508.619,09€, con destino al proyecto “Escuelas de Verano”

El presente acuerdo se adopta, como manifestación de la aceptación de este Ayuntamiento de la ayuda otorgada mediante concesión directa en dicho marco normativo.

Por cuanto antecede el órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Acordar la aceptación de la subvención otorgada mediante “Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres por la que se conceden las ayudas en régimen de concesión directa dirigidas a los ayuntamientos para el desarrollo del Proyecto “Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos menores de 14 años”, por importe de 508.619,09€.

**Segundo.-** Designar al Servicio de Acción Social, para la realización de las actuaciones encaminadas a la ejecución del proyecto subvencionado.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución al Instituto Valenciano de las Mujeres y comunicar igualmente a la Intervención y Tesorería Municipal, al órgano económico de Acción Social y al Departamento de intervención Socio-Comunitaria.

## ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

### Contratación

#### 18. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A UTE ALICANTE. EXP. 60/15.

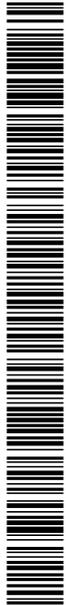
De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia de la denuncia de una Comunidad de Propietarios de fecha 1 de julio de 2021, en la que exponían que en la madrugada del día 30 de junio de 2021 *“se pudo observar como el camión de recogida de residuos vació el contenido de los diferentes contenedores destinados a la recogida selectiva de los mismos (orgánicos, envases y papel - cartón), situados en la calle Sol Naciente frente al mar, directamente al camión; por lo que todo hace pensar que se mezclaron todos los residuos, previamente depositados por los vecinos en cada uno de los contenedores destinados a los diferentes residuos”*, a propuesta del responsable del contrato, D. Sebastián Chicote de la Mata, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 10 de abril de 2021 acordó:

*-Incoar expediente de imposición de penalidades administrativas a la empresa concesionaria del servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y, tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos, UTE Alicante, por el incumplimiento grave de las condiciones del contrato exigidas en los artículos 11.5, 11.7.6 y 12.4.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), por importe de 3.000 €.”*

- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, a los efectos de que **UTE Alicante** presente las alegaciones que estime oportunas y/o aporte los documentos y justificaciones que estime pertinente.



Dentro del trámite de alegaciones, la UTE citada presentó un escrito de fecha 6 de septiembre de 2021, en el que se formulan tres alegaciones que, sucintamente, son las siguientes:

*“El Acuerdo JGL con fundamento en el referido informe del responsable del contrato propone la imposición de una penalidad administrativa del artículo 25.2 del Pliego de Prescripciones Técnica Particulares (“PPT”) regular del contrato “Por deficiente prestación de los servicios”, que el informante califica como incumplimiento grave del artículo 25.3 y concretamente “El incumplimiento de las condiciones del contrato, que a juicio del Excmo. Ayuntamiento, mereciera tal calificación” para la que se propone la penalidad máxima de 3.000,00 euros prevista en el PPT para incumplimientos con esa calificación.*

*A efectos de lo que luego se dirá indicar que el PPT tiene la misma descripción del incumplimiento relativo al incumplimiento de las condiciones del contrato para las infracciones leves, graves y muy graves.*

***- Imprudencia de la imposición de dos sanciones administrativas por los mismos hechos. Principio “Non bis in idem”.***

***- Falta de motivación de la calificación de la infracción como grave.”***

Consta en el expediente la Resolución del Director General de Qualitat i Educació Ambiental de fecha 14 de octubre de 2021, en la que:

*(...) con el fin de delimitar el alcance de los hechos manifestados por los vecinos de la playa de la Albufereta en Alicante, en relación con la detección de irregularidades por parte de la mercantil encargada de la recogida de residuos domésticos de dicho municipio, a la que se denunció por supuestamente mezclar en un mismo camión de recogida de residuos, el contenido de diversos contenedores destinados a la recogida selectiva (orgánicos, envases y papel-cartón) y, habiendo constatado que la UTE ALICANTE procedió a la mezcla de los residuos domésticos que habían sido previamente depositados de forma separada en contenedores especiales para su recogida selectiva, dificultando con ello su necesaria gestión posterior de cara al reciclaje previsto para los mismos, infringiendo así el artículo 47.2 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, según el cual “Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, así como  toda mezcla o dilución de los mismos que dificulte su gestión*

Resuelve **IMPONER a UTE ALICANTE**, con NIF U6606028, una sanción total de multa de



*18.900,99 euros, fruto de la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la sanción propuesta de **31.500,00 euros**, por la comisión de dos infracciones graves: una tipificada en el artículo 73.4.<sup>a</sup>) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, respecto al hecho primero y correspondiendo una sanción de **30.000,00 euros**, de conformidad con el artículo 75.2.b) de la citada ley (sólo se ha transcrito la sanción que se corresponde con los hechos objeto de este informe).*

Sobre las alegaciones del contratista se han emitidos los siguientes informes:

- **Informe del responsable del contrato**, D. Sebastián Chicote de la Mata, de fecha 5 de enero de 2022, en el que, con respecto a las alegaciones primera y tercera del contratista manifiesta:

*-alegación primera:*

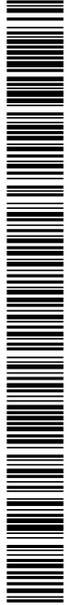
*“En el apartado 1.3 UTE Alicante hace la siguiente afirmación (Sic) “A efectos de lo que luego se dirá indicar que el PPT tiene la misma descripción del incumplimiento relativo al incumplimiento de las condiciones del contrato para las infracciones leves, graves y muy graves.” lo cual es erróneo pues “El incumplimiento de las condiciones del contrato, que a juicio del Excmo. Ayuntamiento, mereciera tal calificación” solo se reputa como falta grave o muy grave. En el apartado 25.3 del PPTP relativo a “Incumplimientos leves” lo que dice es (Sic) “Los incumplimientos, que sin estar comprendidas en los apartados anteriores, merezcan tal calificación a juicio del Ayuntamiento.”*

*Los incumplimientos se refieren a imperfecciones del servicio y “El incumplimiento de las condiciones del contrato” a lo que literalmente está escrito, verbigracia, no constituir las fianzas, no presentar los TC2, no entregar los residuos de las fracciones orgánicas sujetos a convenio, etcétera.”*

- Sobre la alegación tercera informa:

*“Al haber sido considerada la falta como “Incumplimiento de las condiciones del contrato”, la misma podía ser considerada grave o muy grave, y se optó por la del escalón inferior en beneficio del infractor.”*

- **Informe de la Jefa del Servicio de Contratación**, D<sup>a</sup>. María Pérez-Hickman Muñoz, de fecha 24 de enero de 2022 en el que, con respecto a la segunda alegación del contratista, y la aplicación del principio *non bis in idem*, manifiesta:



*“El principio **non bis in idem** es una manifestación del principio de legalidad y de cosa juzgada que aporta seguridad jurídica al proceso, siendo una manifestación más del Estado de Derecho (STC de 30 de enero de 1981).*

*El principio non bis in idem tiene un doble significado, por un lado es un principio material por el que nadie puede ser castigado dos veces por la misma infracción y, por otro, es un principio procesal conforme el que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos. Este principio exige que no recaiga duplicidad de sanciones cuando se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Esta idea quiebra cuando un mismo hecho supone la lesión de dos bienes jurídicamente protegidos distintos.*

*A juicio de quien suscribe, en este caso concurren las tres elementos citados:*

- **identidad de sujeto:** *el sujeto afectado es la UTE ALICANTE que es quien ha cometido los hechos que suponen una infracción de la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana y de los artículos 11.5, 11.7.6 y 12.4.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato que tiene suscrito con el Ayuntamiento*
- **Identidad de hechos:** *los hechos enjuiciados tanto por la Consellería como por el Ayuntamiento son los mismos, la mezcla de los residuos previamente depositados por los vecinos en cada uno de los contenedores destinados a los diferentes residuos*
- **identidad de fundamento o causa:** *implica que las medidas sancionadoras no pueden concurrir si responden a una misma naturaleza, es decir, si participan de una misma fundamentación teleológica. En este caso la finalidad de la sanción o penalidad es la protección de la salud y del medio ambiente de la forma prevista en los siguientes artículos:*

*El artículo 47.2 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana establece: “Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, así como toda mezcla o dilución de los mismos que dificulte su gestión”.*

*El artículo 11.5 del PPT del contrato establece: “Una vez cargados en los vehículos, deberán ser descargados, salvo excepciones, directamente en la planta de tratamiento que le corresponda. Los Rds de los contenedores grises y la materia orgánica irán a la planta municipal de CETRA de Alicante. El papel y cartón serán entregados a un gestor autorizado con instalaciones abiertas en el término municipal. Los envases a la planta que corresponda, que actualmente está en Benidorm.”*



*El artículo 11.7.6 establece las pautas y normas relativas a la recogida de Rds y el artículo 12.4.6 se refiere a la recogida de Rds, fracción de envases ligeros.*

*Aunque las normas infringidas son distintas, por un lado la Ley 10/2000 y por otro el PPT del contrato la finalidad y el bien protegido en ambas es el mismo: la protección a la salud y al medio ambiente.*

*La propia Ley 10/2000, a pesar de que en su artículo 72.1 contempla la potestad sancionadora tanto de la Consellería competente como de los ayuntamientos, en el artículo 80 apartado 6 contempla expresamente este principio al establecer: “Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la autoridad municipal dará cuenta a la Conselleria competente en medio ambiente, y ésta dará cuenta a los municipios afectados, de la incoación y resolución de expedientes sancionadores”.*

*De hecho la propia Consellería, con el fin de evitar la doble sanción por los mismos hechos, comunicó a este ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2021 el inicio de diligencias previas por los hechos denunciados, tal y como se indica en la Resolución del Director General de Qualitat i Educació Ambiental de fecha 14 de octubre de 2021 por la que se sanciona a UTE Alicante.*

**Conclusión:**

*Procede archivar el expediente sancionador incoado a UTE Alicante por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha fecha 10 de abril de 2021, al haber sido sancionada ya por los mismos hechos por Resolución del Director General de Qualitat i Educació Ambiental de fecha 14 de octubre de 2021 y darse en este caso las condiciones para aplicar el principio non bis in idem.”*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe del la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 24 de enero de 2022 como motivación de este acuerdo.

**Segundo.** Ordenar el archivo del expediente sancionador incoado a UTE ALICANTE por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2021.

**Tercero.** Notificar al interesado y comunicar el presente acuerdo al responsable del contrato y a la Jefatura del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.

### Inmigración, Cooperación y Voluntariado

#### 19. SUBSANACIÓN DEL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE ACOGIDA Y COHESIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta del expediente tramitado Núm. EXSU2021000005 y EXSU2021000006 en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

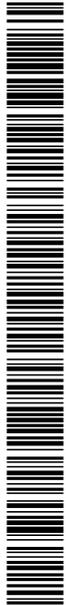
La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el pasado 21 de septiembre de 2021, aprobó la Convocatoria y las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos en el ámbito de actuación del Plan de Acogida y Cohesión Social de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de la ciudad de Alicante para el año 2021.

El extracto de la citada convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 189, de fecha 4 de octubre de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, fueron 23 entidades/asociaciones las que presentaron documentación solicitando participar en la referida Convocatoria.

EXPTE	ENTIDAD	PROYECTO	C.I.F.	N.º Registro Entrada	COSTE	SOLICITA
1	AIPEA (Asoc. Inmigrantes Países Europa del Este)	Acciones en materia de primera acogida y cohesión social dirigidos a población ruso parlante en Alicante	G53878781	E2021113426	23.710,00 €	8.000,00 €





La Comisión Técnica de Evaluación procedió a la valoración de las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que se determinan en la BASE QUINTA, haciendo constar expresamente que de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiaras cumplan todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

De conformidad con lo hasta ahora expuesto, con fecha 18 de noviembre 2021, la Comisión Evaluadora constituida al efecto realizó la valoración correspondiente de conformidad con los criterios recogidos en la Base QUINTA de las Reguladoras de la Convocatoria y posteriormente proceder al reparto del crédito asignado en la Convocatoria entre los proyectos con más puntuación hasta agotar el crédito disponible. Obra en el expediente acta de la sesión celebrada a tal efecto.

Conforme a lo dispuesto en la ya citada Base NOVENA de las Reguladoras de la Convocatoria, tras la valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Evaluadora y de conformidad con el acta de la sesión celebrada a tal efecto, se formuló **Propuesta de Resolución Provisional** con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, resultante de la aplicación de los criterios de valoración y el cálculo del importe de la subvención de conformidad con las Bases QUINTA y SEXTA. Dicha propuesta, que estuvo expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 10 días a efectos de que las entidades interesadas puedan presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, no se presentaron alegaciones.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Comisión Técnica de Evaluación, propuso mediante **Propuesta de Resolución Provisional** de fecha 24 de noviembre de 2021, los siguientes acuerdos:

*"Primero.- Excluir de la Convocatoria los siguientes proyectos:*

EXPTE	ENTIDAD	PROYECTO	C.I.F.	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
8	AMASVE Asociación de Mujeres por la alianza sociocultural Venezuela-España.	Mujeres en Acción: Proyecto de acompañamiento, integración social y orientación laboral para mujeres migrantes.	G54517826	Base 3ª.19. No haber obtenido puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración.
9	ASOCIACIÓN INMIGRANTES CASA RUSIA ALICANTE	Atención día a día en la Asociación	G54682794	Base 3ª.19. No haber obtenido puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración.
15	ARIPI	Integrar educando a 2das generaciones de la migración rumana (INTEDU2GE)	G53956504	Base 3ª.19. No haber obtenido puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración.



16	ASIVEN	Asiven te atiende	G54567391	Base 3ª.19. No haber obtenido puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración.
17	INPAVI (Integración para la Vida)	Programa Joven Valor: acompañamiento, promoción y participación para jóvenes inmigrantes.	G92499078	Base 7ª. No haber presentado la solicitud a través de la Sede Electrónica.
20	CASA OBERTA	Hacia la emancipación para la inserción de la juventud migrada acogida en Casa Oberta	G53044970	Base 3ª.19. No haber obtenido puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración.

**Segundo.-** Conceder la cuantía de la subvención que se relacionan a continuación a los nueve (9) proyectos que han resultado con más puntuación hasta agotar el crédito disponible por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00.-€) según la presente convocatoria, teniendo en cuenta el importe máximo de la ayuda económica a conceder por proyecto aprobado será de QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-€) y que dicha subvención en ningún caso excede el 80% del coste total del proyecto, atendiendo a las cantidades solicitadas por los interesados de la siguiente manera:

ENTIDAD	POSICIÓN	EXPTE	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	CRÉDITO TOTAL 110.000,00 €
ACULCO	1	7	98,50	15.000,00 €	15.000,00 €	95.000,00 €
MEDICOS DEL MUNDO	2	18	97,00	15.000,00 €	15.000,00 €	80.000,00 €
SIPV	3	4	94,00	15.000,00 €	15.000,00 €	65.000,00 €
ADDA	4	12	87,00	4.118,20 €	4.118,20 €	60.881,80 €
CRUZ ROJA	5	23	84,00	15.000,00 €	15.000,00 €	45.881,80 €
RADIO ECCA	6	10	83,50	11.221,49 €	11.221,49 €	34.660,31 €
FISAT	7	3	83,00	15.000,00 €	15.000,00 €	19.660,31 €
ASTI	8	11	82,50	15.000,00 €	15.000,00 €	4.660,31 €
FUNDACIÓN CEPAIM	9	14	82,00	15.000,00 €	4.660,31 €	0,00 €
HIJAS CARIDAD	10	2	77,50			
ASFE	11	5	69,50			
MON JOVE	12	6	69,00			
EMIDI	13	19	66,00			
AIPEA	14	1	65,50			



ENTIDAD	POSICIÓN	EXPTE	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	CRÉDITO TOTAL 110.000,00 €
ANMAG	15	13	60,50			
ADAP	16	21	59,50			
ONG INICIATIVAS	17	22	46,00			

*El importe total de las citadas subvenciones asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00.-€)*

*De conformidad con la Base 6ª de las Bases que rigen la presente convocatoria, si tras la adjudicación aún existiera un remanente que no alcanzara a financiar un proyecto completo se le solicitará a la entidad correspondiente que presente una reformulación del proyecto conforme a lo establecido en la Base 13ª, por la cantidad correspondiente del remanente.*

**Tercero.-** Conceder a las entidades solicitantes un plazo de DIEZ DÍAS para el caso de que deseen formular **alegaciones** que deberán **presentar en Sede Electrónica, del Registro General, y comunicar ese mismo día mediante correo electrónico a la dirección [inmigracion@alicante.es](mailto:inmigracion@alicante.es), de forma obligatoria, en el plazo indicado al efecto, en aras de agilizar la instrucción del procedimiento de resolución definitiva de concesión de las subvenciones.**

**Cuarto.-** Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alicante y en la página web municipal, y notificarla a las entidades solicitantes."

Trascurrido el plazo establecido sin que las Entidades interesadas formularan alegaciones, se emitió Informe Técnico de fecha 9 de diciembre de 2021, y posteriormente se elevó a Junta de Gobierno Local el Acuerdo de **CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE ACOGIDA Y COHESIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2021, aprobado con fecha 15 de diciembre de 2021.**

Los Acuerdos adoptados fueron:

**"Primero.-** Excluir de la Convocatoria los siguientes proyectos:

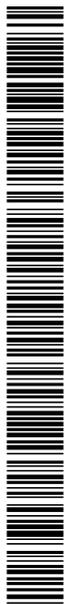
EXPTE	ENTIDAD	PROYECTO	C.I.F.	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
8	AMASVE (Asociación de Mujeres por la alianza sociocultural Venezuela-España)	Mujeres en Acción: Proyecto de acompañamiento, integración social y orientación laboral para mujeres migrantes.	G54517826	BASE 5ª: no haber obtenido puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración
9	ASOCIACIÓN	Atención día a día en la Asociación	G54682794	BASE 5ª: no haber obtenido



	<b>INMIGRANTES CASA RUSIA ALICANTE</b>			puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración
<b>15</b>	<b>ARIPI</b>	Integrar educando a 2das generaciones de la migración rumana (INTEDU2GE)	G53956504	BASE 5ª: no haber obtenido puntuación suficiente en los apartados 5 y 7 de valoración
<b>16</b>	<b>ASIVEN</b>	Asiven te atiende	G54567391	BASE 5ª: no haber obtenido puntuación suficiente en los apartados 5 y 9 de valoración
<b>17</b>	<b>INPAVI (Integración para la Vida)</b>	Programa Joven Valor: acompañamiento, promoción y participación para jóvenes inmigrantes.	G92499078	BASE 7ª: no haber presentado la solicitud a través de Sede Electrónica
<b>20</b>	<b>CASA OBERTA</b>	Hacia la emancipación para la inserción de la juventud migrada acogida en Casa Oberta	G53044970	BASE 5ª: no haber obtenido puntuación suficiente en el apartado 9 de valoración

**Segundo.-** Conceder la cuantía de la subvención que se relacionan a continuación a los nueve (9) proyectos que han resultado con más puntuación hasta agotar el crédito disponible por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00.-€) según la presente convocatoria, teniendo en cuenta el importe máximo de la subvención a conceder por proyecto aprobado será de QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-€) y que dicha subvención en ningún caso excede el 80% del coste total del proyecto, atendiendo a las cantidades solicitadas por los interesados de la siguiente manera:

EXPTE	ENTIDAD C.I.F.	POSICIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	CRÉDITO TOTAL 110.000,00 €
<b>7</b>	<b>ACULCO ONG</b> G80502933	1ª	98,50	15.000,00 €	15.000,00 €	<b>95.000,00 €</b>
<b>18</b>	<b>MÉDICOS DEL MUNDO</b> G79408852	2º	97,00	15.000,00 €	15.000,00 €	<b>80.000,00 €</b>
<b>4</b>	<b>SIPV (Solidaridad Internacional País Valenciano)</b> G03781580	3º	94,00	15.000,00 €	15.000,00 €	<b>65.000,00 €</b>
<b>12</b>	<b>ADDA</b> G54000435	4º	87,00	4.118,20 €	4.118,20 €	<b>60.881,80 €</b>
<b>10</b>	<b>Radio ECCA Fundación Canaria</b> G35103431	5º	83,50	11.221,49 €	11.221,49 €	<b>49.660,31 €</b>



EXPTE	ENTIDAD C.I.F.	POSICIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	CRÉDITO TOTAL 110.000,00 €
3	FISAT G98076243	6º	83,00	15.000,00 €	15.000,00 €	34.660,31 €
11	ASTI G53806576	7º	82,50	15.000,00 €	15.000,00 €	19.660,31 €
14	FUNDACIÓN CEPAIM G73600553	9º	82,00	15.000,00 €	15.000,00 €	4.660,00 €
2	HIJAS DE LA CARIDAD R03004001	10º	77,50	7.563,17 €	4.660,31 €	0,00 €

*El importe total de las citadas subvenciones asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00.-€)*

*De conformidad con la Base SEXTA de las Bases que rigen la presente convocatoria, si tras la adjudicación aún existiera un remanente que no alcanzara a financiar un proyecto completo se le solicitará a la entidad correspondiente que presente una reformulación del proyecto conforme a lo establecido en la Base DECIMOTERCERA, por la cantidad correspondiente del remanente.*

**Tercero.-** *La Entidad resultante "Hijas de la Caridad", cuyo importe de la subvención a conceder es inferior a lo solicitado, deberá presentar en un plazo de DIEZ DÍAS la reformulación de su solicitud a través de la Sede Electrónica del Registro General, y comunicarlo mediante correo electrónico a la dirección inmigracion@alicante.es, en el plazo indicado al efecto.*

*Dicha formulación será presentada adaptando el proyecto y su presupuesto. La reformulación deberá coincidir con la justificación final a presentar y que deberá formularse según el **modelo de "Reformulación" del Anexo XII**.*

**Cuarto.-** *Disponer el gasto por los importes indicados en el acuerdo anterior, cuya cuantía total asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00.-€) con cargo a la aplicación nº 60-2317-48977 del Presupuesto Municipal, distribuido como sigue:*

- Un total de 55.000.- € con cargo a la aplicación nº 60-2317-48977 del Presupuesto Municipal vigente.*
- Un total de 55.000.- € con cargo a la aplicación nº 60-2317-48977 del Presupuesto Municipal de 2022.*

**Quinto.-** *Dejar constancia, que de conformidad con lo previsto en la Base DOUDÉCIMA de las Bases Reguladoras de la Convocatoria, el abono de las subvenciones concedidas se realizará en 2 plazos, de la*



siguiente manera:

EXPTE	ENTIDAD BENEFICIARIA C.I.F.	IMPORTE CONCEDIDO	PRIMER PAGO 50% 2021	SEGUNDO PAGO 50% 2022
1	ACULCO ONG G80502933	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
2	MÉDICOS DEL MUNDO G79408852	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
3	SIPV (Solidaridad Internacional País Valenciano) G03781580	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
4	ADDA G54000435	4.118,20 €	2.059,10 €	2.059,10 €
5	Radio ECCA Fundación Canaria G35103431	11.221,49 €	5.610,74 €	5.610,74 €
6	FISAT G98076243	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
7	ASTI G53806576	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
8	FUNDACIÓN CEPAIM G73600553	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
9	HIJAS DE LA CARIDAD R03004001	4.660,31 €	2.330,16 €	2.330,15 €

**Sexto.-** Las entidades beneficiarias deberán justificar los gastos para los que se han concedido estas subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Base DECIMOCUARTA de las Bases Regulatoras de la presente convocatoria.

La justificación del gasto realizado con motivo del proyecto de actuación subvencionado se realizará en dos plazos, conforme a lo que a continuación se señala:

- **El primero del 50%**, como mínimo, del importe total de la subvención, teniendo como fecha límite **a los 6 meses de la fecha de inicio del Proyecto**, siempre que haya sido recepcionado el pago por la entidad beneficiaria al menos treinta días antes, en caso contrario se podrá presentar la documentación justificativa, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente del cobro del 1º abono de la subvención correspondiente al 50% de la misma.



- **El segundo del 50 % hasta completar el 100% del importe total de la subvención, una vez finalizado el Proyecto teniendo como fecha límite a los 3 meses de la finalización.**

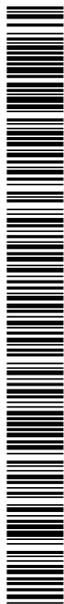
**Los proyectos subvencionados deberán ser iniciados durante el año 2021 por un periodo continuado no superior a 12 meses.**

**Séptimo.-** Notificar los acuerdos anteriores a las entidades beneficiarias, así como a la Jefa de Servicio de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, y a la Intervención Municipal y Tesorería Municipal a los debidos efectos, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Recepcionada la certificación correspondiente del referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el órgano gestor se procedió al cumplimiento de los acuerdos de ejecución contenidos en el mismo, observándose un error material de transcripción en el acuerdo “SEGUNDO”, el cual, al transformar el cuadro inicial en formato de Excel (imagen) a formato de Word, no incluyó en la posición 5ª a la Entidad CRUZ ROJA, y en consecuencia, se otorgó la subvención a la Entidad FUNDACIÓN CEPAIM (posición 9ª), y la facultad de reformular por el remanente a la Entidad HIJAS DE LA CARIDAD (posición 10ª).

En definitiva, debe procederse a la subsanación del error material observado con el siguiente resultado:

EXPTE	ENTIDAD BENEFICIARIA C.I.F	POSICIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL CRÉDITO 110,000.-€
7	ACULCO ONG G80502933	1ª	98,50	15.000,00 €	15.000,00 €	95.000,00 €
18	MÉDICOS DEL MUNDO G79408852	2ª	97,00	15.000,00 €	15.000,00 €	80.000,00 €
4	SIPV (Solidaridad Internacional País Valenciano) G03781580	3ª	94,00	15.000,00 €	15.000,00 €	65.000,00 €
12	ADDA G54000435	4ª	87,00	4.118,20 €	4.118,20 €	60.881,80 €
23	CRUZ ROJA Q2866001G	5ª	84,00	15.000,00 €	15.000,00 €	45.881,80 €
10	Radio ECCA Fundación Canaria G35103431	6ª	83,50	11.221,49 €	11.221,49 €	34.660,31 €



EXPTE	ENTIDAD BENEFICIARIA C.I.F	POSICIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL CRÉDITO 110,000.-€
3	FISAT G98076243	7ª	83,00	15.000,00 €	15.000,00 €	19.660,31 €
11	ASTI G53806576	8ª	82,50	15.000,00 €	15.000,00 €	4.660,31€
14	FUNDACIÓN CEPAIM G73600553	9ª	82,00	15.000,00 €	4.660,31 €	0.-€

Así mismo también se ha observado un error material de cálculo en la posición 6ª correspondiente al proyecto presentado por la Entidad RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA, la cual solicita un importe de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EURO CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.221,49 €), por lo que hay una diferencia de un céntimo en la tabla del acuerdo QUINTO, debiéndose proceder igualmente a su subsanación, quedando de la siguiente manera:

EXPTE	ENTIDAD BENEFICIARIA C.I.F.	IMPORTE CONCEDIDO	PRIMER PAGO 50% 2021	SEGUNDO PAGO 50% 2022
5	Radio ECCA Fundación Canaria G35103431	11.221,49 €	5.610,74 €	5.610,75 €

Con arreglo al artículo 109, apartado 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la rectificación de errores materiales existentes podrá realizarse por la Administración en cualquier momento del procedimiento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

La competencia para la aceptación y/o denegación de las alegaciones aducidas, las reformulaciones de las solicitudes a presentar y la subsanación de los errores padecidos corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la presente convocatoria y legislación aplicable a la misma.

Resulta igualmente de aplicación lo dispuesto en Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución del procedimiento se deberá notificar a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



**Primero.-** La subsanación por error material del acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2021, resultando que la cuantía de la subvención de los nueve (9) proyectos que han resultado con más puntuación hasta agotar el crédito disponible por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 €) según la presente convocatoria, teniendo en cuenta que el importe máximo de la subvención a conceder por proyecto aprobado será de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) y que dicha subvención en ningún caso excede el 80% del coste total del proyecto, y atendiendo a las cantidades solicitadas por los interesados, es la que se relaciona a continuación:

EXPTE	ENTIDAD BENEFICIARIA C.I.F	POSICIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL CRÉDITO 110.000.-€
7	ACULCO ONG G80502933	1ª	98,50	15.000,00 €	15.000,00 €	95.000,00 €
18	MÉDICOS DEL MUNDO G79408852	2ª	97,00	15.000,00 €	15.000,00 €	80.000,00 €
4	SIPV (Solidaridad Internacional País Valenciano) G03781580	3ª	94,00	15.000,00 €	15.000,00 €	65.000,00 €
12	ADDA G54000435	4ª	87,00	4.118,20 €	4.118,20 €	60.881,80 €
23	CRUZ ROJA Q2866001G	5ª	84,00	15.000,00 €	15.000,00 €	45.881,80 €
10	Radio ECCA Fundación Canaria G35103431	6ª	83,50	11.221,49 €	11.221,49 €	34.660,31 €
3	FISAT G98076243	7ª	83,00	15.000,00 €	15.000,00 €	19.660,31 €
11	ASTI G53806576	8ª	82,50	15.000,00 €	15.000,00 €	4.660,31 €
14	FUNDACIÓN CEPAIM G73600553	9ª	82,00	15.000,00 €	4.660,31 €	0.-€

**Segundo.-** La Entidad resultante “**FUNDACIÓN CEPAIM**”, cuyo importe de la subvención a conceder es inferior a lo solicitado, deberá presentar en un plazo de DIEZ DÍAS la reformulación de su solicitud a través de la Sede Electrónica del Registro General, y comunicarlo mediante correo electrónico a la dirección inmigracion@alicante.es, en el plazo indicado al efecto.



Dicha formulación será presentada adaptando el proyecto y su presupuesto. La reformulación deberá coincidir con la justificación final a presentar y que deberá formularse según el **modelo de "Reformulación" del Anexo XII.**

**Tercero.-** La subsanación del abono de las subvenciones concedidas que se realizará en 2 plazos de conformidad con lo previsto en la Base DOUDÉCIMA de las Bases Regulatoras de la Convocatoria, de la siguiente manera:

EXPTE	ENTIDAD BENEFICIARIA C.I.F.	POSICIÓN	IMPORTE CONCEDIDO	PRIMER PAGO 50% 2021	SEGUNDO PAGO 50% 2022
23	CRUZ ROJA Q2866001G	5ª	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €
5	Radio ECCA Fundación Canaria G35103431	6ª	11.221,49 €	5.610,74 €	5.610,75 €
8	FUNDACIÓN CEPAIM G73600553	9ª	4.660,31 €	2.330,15 €	2.330,16 €

**Cuarto.-** Requerir a la Entidad FUNDACIÓN CEPAIM para que proceda al reintegro de la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) indebidamente percibida en fecha 18 de enero del presente año, a cuyo efecto se acompaña **carta de pago** para que realice su abono en los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apercibiéndole que en caso de no efectuarse el citado ingreso en período voluntario de pago se iniciará el correspondiente procedimiento de apremio para su cobro en período ejecutivo.

**Quinto.-** Notificar los acuerdos anteriores a las entidades interesadas, a la Jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a la Tesorería Municipal, a la Intervención Municipal, al objeto de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la página web municipal.

### Contratación

#### **20. SERVICIO DE RECOGIDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, OBSERVACIÓN, TRATAMIENTO, GESTIÓN Y ENTREGA EN ADOPCIÓN DE ANIMALES". DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA A GRUPO REAN ATALAYAS S.L Expte. 17/21**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,



que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2021, acordó:

*“(..)**Segundo.**- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>Puntuación total</b>
1	GRUPO REAN ATALAYAS, S. L.	100
2	SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE ALICANTE	0

***Tercero.**- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, **dentro del plazo de diez (10 ) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- ✓ *Constitución de garantía definitiva por un importe de **9.917,35€** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.*
- ✓ *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*
- ✓ *N.I.F. del/la firmante de la proposición económica.*
- ✓ *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que consta en la cláusula específica 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares....(..)”*

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, que en el plazo concedido al efecto, la primera clasificada GRUPO REAN ATALAYAS, S. L. había presentado, **entre otra documentación, el depósito de la garantía definitiva** de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 13 de octubre, de conformidad con lo establecido en los artículos 140.4, 150.2 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó rechazar la proposición de la mercantil GRUPO REAN ATALAYAS, S.L., por no reunir los requisitos de solvencia en el momento de presentar la oferta ni en el plazo concedido para acreditar su cumplimiento, conforme prevé el artículo 140.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.



A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021 adoptó los siguientes acuerdos:

(...) **Segundo.- Rechazar** la proposición de la mercantil GRUPO REAN ATALAYAS, S.L., por no reunir los requisitos de solvencia en el momento de presentar la oferta ni en el plazo concedido para acreditar su cumplimiento, conforme prevé el artículo 140.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.(...)

Obra en el expediente escrito presentado en el registro General del Ayuntamiento con fecha 1 de diciembre de 2021, n.º E20211340 , en el que la mercantil GRUPO REAN ATALAYAS, S.L. 7, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada en su día.

Igualmente consta el informe del Servicio de Contratación de fecha 3 de diciembre de 2021.

En el expediente deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Devolver a la mercantil GRUPO REAN ATALAYAS, S.L., con N.I.F. B-53.375.523, la garantía definitiva por importe de 9.917,35 euros, según carta de pago número de identificación 1 999 21 1 257, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al SERVICIO DE RECOGIDA, CUSTODIA, MANTENIMIENTO, OBSERVACIÓN, TRATAMIENTO, GESTIÓN Y ENTREGA EN ADOPCIÓN DE ANIMALES, al no haber resultado finalmente adjudicatario del citado contrato.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

**21. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T, INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. LOTE Nº1 “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA ZIMBRA””. (EXPTE 115/18 CNDG2021000168).**



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 2 de abril de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“Servicio de Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el servicio de N.N.T.T., innovación e informática del Ayuntamiento de Alicante. Lote nº1 “Mantenimiento del sistema de mensajería zimbra”**”, a favor de la mercantil **QUER SYSTEM INFORMÁTICA, S.L., con CIF B73105231**, por la cantidad de 10.652,42 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 11 de abril de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 440,18 € de QUER SYSTEM INFORMÁTICA, S.L.

Con fecha 15 de febrero de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 9 de diciembre de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 15 de diciembre de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.



Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

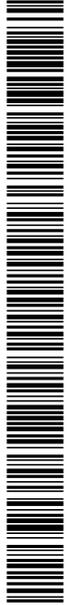
**Primero.** Devolver a la mercantil **QUER SYSTEM INFORMÁTICA, S.L.**, con CIF **B73105231**, la garantía definitiva por importe de **440,18 €**, según carta de pago número **0088000039 77** de fecha **11 de febrero de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Servicio de Renovación de las suscripciones y contratos de soporte de diversos productos utilizados en el servicio de N.N.T.T., innovación e informática del Ayuntamiento de Alicante. Lote nº1 “Mantenimiento del sistema de mensajería zimbra””**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**22. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A "TRABAJOS DE RENOVACIÓN DE ZONAS DE JUEGOS INFANTILES, BIOSALUDABLES Y MOBILIARIO URBANO EN DIFERENTES ZONAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE. FASE II. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2018). LOTE 1". (EXPTE ALC-CONT-125/18 CNDG2021000158).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



Con fecha 28 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Trabajos de renovación de zonas de juegos infantiles, biosaludables y mobiliario urbano en diferentes zonas de la ciudad de Alicante. Fase II. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2018). LOTE 1"**, a favor de la mercantil **GALOPIN PLAYGROUNDS, S.L., con CIF B15640469**, por la cantidad de 392.499,19 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 9 de julio de 2019.

Consta en el expediente carta de pago de constitución de la garantía definitiva por importe de 27.463,54 €, de **GALOPIN PLAYGROUNDS, S.L.**

Con fecha 10 de diciembre de 2019 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

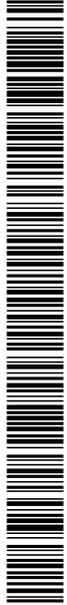
Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de dos (2) años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 26 de noviembre de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 13 de diciembre de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.



El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **GALOPIN PLAYGROUNDS, S.L.**, con **CIF B15640469**, la garantía definitiva por importe de **27.463,54 €**, según carta de pago número **320190004183** de fecha **26 de abril de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Trabajos de renovación de zonas de juegos infantiles, biosaludables y mobiliario urbano en diferentes zonas de la ciudad de Alicante. Fase II. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2018). LOTE 1"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y dos minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez